



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 326-2011-PCNM

Lima, 13 de junio de 2011

**VISTO:**

Villagarcía Valenzuela; y,

El expediente de evaluación y ratificación de doña María del Carmen

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 383-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, doña María del Carmen Villagarcía Valenzuela fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado de Cusco, Distrito Judicial de Cusco, prestando el juramento de ley el 5 de agosto de 2002, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña María del Carmen Villagarcía Valenzuela, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Cusco, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 5 de agosto de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 13 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no registra antecedentes penales, judiciales o policiales y tampoco presenta ausencias o tardanzas injustificadas. En cuanto a medidas disciplinarias, de acuerdo a lo documentos obrantes en el expediente, remitidos por los órganos competentes, registra diecinueve apercibimientos, cinco amonestaciones, dos multas de 7% de sus haberes y una multa de 5% de sus haberes, observándose que todas ellas se refieren a aspectos procesales que inciden básicamente en retrasos al momento de resolver, lo que fue justificado de manera convincente por la evaluada atendiendo a circunstancias de excesiva carga procesal, sobretodo con motivo de su promoción a Juzgados Especializados de manera provisional. En cuanto, a los resultados de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Cusco, se desprende en general que la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones la considera una magistrada regular; sin embargo, cabe precisar que no registra mayores cuestionamientos por participación ciudadana, encontrándose en el expediente sólo dos escritos en ese sentido, los mismos que fueron debidamente absueltos por la evaluada acreditando que dichas quejas fueron materia de pronunciamiento por parte del órgano de control competente sin encontrarse responsabilidad de su parte, a lo que se debe agregar que obra en el expediente un escrito de respaldo a su labor por parte del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial-Cusco. De otro lado, en el aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en su conducta funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que la magistrada evaluada registra un buen nivel de producción jurisdiccional, habiendo sido reconocida en el año 2008 por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco por haber logrado las metas de producción y descarga procesal; a lo que se debe agregar que ha obtenido resultados favorables en las calificaciones relativas a la calidad de sus decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo; todo lo cual evidencia que viene cumpliendo adecuadamente sus funciones; no obstante, se le recomienda asumir con mayor énfasis su deber de capacitarse y actualizarse permanentemente a efecto de mantener un correcto servicio de justicia acorde a las exigencias ciudadanas. En conclusión, sin perjuicio de la recomendación realizada, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada satisface los niveles de eficiencia requeridos a fin de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de la revisión integral del expediente de evaluación, así como de lo vertido durante la entrevista pública, se advierte que el récord disciplinario que registra la evaluada se debe a las dificultades que presenta al momento de asumir Despachos de Juzgados Especializados de manera provisional; de manera que resulta pertinente recomendarle que dé prioridad al ejercicio de la función jurisdiccional en el cargo de Juez de Paz Letrado para el cual fue nombrada;

**Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación de doña María del Carmen Villagarcía Valenzuela, ha quedado establecido que valorados los parámetros de evaluación de manera integral tanto en conducta como idoneidad su desempeño resulta aceptable; lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de la entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Sétimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada, sin la intervención del señor Presidente Consejero Gonzalo García Núñez.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 13 de junio de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña María del Carmen Villagarcía Valenzuela y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Cusco, Distrito Judicial de Cusco; recomendándole que dé prioridad al ejercicio de la función jurisdiccional en el cargo de Juez de Paz Letrado para el cual fue nombrada.

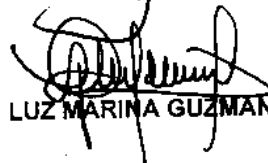
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA